

-Tribunal Supremo Electoral_

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, uno de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la COALICIÓN de los partidos políticos VALOR y UNIONISTA, a través de su Representante Legal y Representante de la COALICIÓN de los partidos VALOR-UNIONISTA a nivel de Distrito Central, señora Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas....", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el articulo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.



CONSIDERANDO III

La COALICIÓN de los partidos políticos VALOR y UNIONISTA, entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones Políticas, el veintiocho de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número IICOP guion veintinueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-29-2023 SAEA/pm), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que la referida coalición cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el informe número IICOP guion veintinueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-29-2023 SAEA/pm), emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas el treinta de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



Tribunal Supremo Electoral_

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por la COALICIÓN de los partidos políticos VALOR y UNIONISTA, a través de su Representante Legal y Representante a nivel de Distrito Central, señora Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados Distritales al Congreso de la República de Guatemala por el DISTRITO CENTRAL, integrada por los ciudadanos: a) SANDRA ERICA JOVEL POLANCO, casilla número UNO (01); b) ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS, casilla número DOS (02); c) ARMANDO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ, casilla número TRES (03); d) JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ CONTRERAS, casilla número CUATRO (04); e) ÓSCAR GERMÁN PLATERO TRABANINO, casilla número CINCO (05); f) ENRIQUE LUIS SANJOSÉ PADILLA, casilla número SEIS (06); g) JUAN PABLO RODAS HERNÁNDEZ, casilla número SIETE (07); h) LUIS GABRIEL GARCÍA BAEZA, casilla número OCHO (08); i) HUGO OSMAR PALACIOS URIZAR, casilla número NUEVE (09); j) FRANCISCO ESPINOZA MOLINA, casilla número DIEZ (10); y, k) CLAUDIA CARINA MILLA ESTRADA PONCE, casilla número ONCE (11). II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

Estuardo Jiménez Rivera

REGISTRO DE CIUDADANOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA

c. Ramiro José Muñoz Jordán Director General

Registro de Ciudadanos ibunal Supremo Electoral



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las vem horas con
Veintseis minutos el seis de febrero de dos mil veintitrés, en la catorce
calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, NOTIFIQUÉ, a la representante legal de la coalición
de los partidos políticos VALOR-UNIONISTA, el contenido de la Resolución número
PE-DGRC-88-2023 RJMJ/mmco, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula
que entregué a: Ana Ingrid Bernat, quien de enterado (a) de conformidad 🥱 firmó.
DOY FE.

NOTIFICADO

SECRETARIA Sitvya Lone Aguilar Notificadora Dirección General

Claremal A. C. Registro de Ciudadanos